



**ASUNTO:** cumplimiento prevención, ACTIVACIÓN ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA.

**LICENCIADA LORENA SANCHEZ CRUZ  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LAS MUJERES.  
Presente.**

*DatPS  
Procedencia /16-258*

En alcance al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/CAJ/08/2016, en la cual se nos previene a efecto de subsanar las omisiones referidas en la misma y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, manifiesto a Usted:

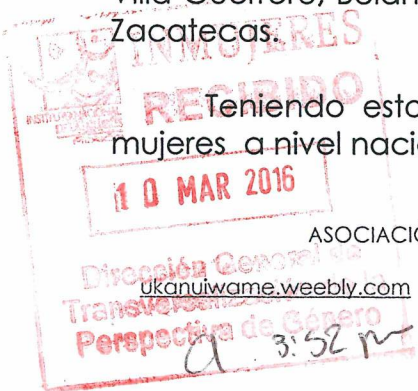
Que la suscrita acredito mi **PERSONALIDAD JURÍDICA**, mediante contrato de constitución, con número de escritura pública 5,218 TOMO VII (SÉPTIMO), LIBRO VII (SÉPTIMO) folios números 9201 y 9202, bajo la denominación "UKA NUIWAME", RFC UNU140324MW6, CLUNI: UNU1403241801E, cuyo objeto es prestar servicios sociales privados, asistenciales, de desarrollo social, la promoción y defensa de los derechos humanos y asesoría jurídica de l@s MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS SOLTER@S, VIUD@S, DIVORCIAD@S, SEPARAD@S VIOLENTAD@S, ASÍ COMO EL DE SUS INFANTES. Adjunto copia certificadas del mismo, así como de sus modificaciones. (Solicitando que una vez cotejada me sea devuelto los originales, por así convenir a mis intereses) Señalando para futuras notificaciones el correo electrónico [notificación.ukanuiwame@gmail.com](mailto:notificación.ukanuiwame@gmail.com).

Acudo ante ese Instituto Nacional de las Mujeres a su digno cargo con la finalidad de solicitar la activación de **ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA, en el Estado de Nayarit principalmente en los municipios de Tepic, Santa María del Oro y Xalisco con sus respectivas localidades.**

*Lorena Sánchez*

En lo que respecta al **Estado de Jalisco**, el municipio solicito la activación de la alerta en **MEZQUITIC y sus 418 localidades**, cuya población mayoritariamente es **indígena** siendo la cabecera Municipal MEZQUITIC, JALISCO. El municipio colinda al norte con el estado de Zacatecas y el municipio de Huejuquilla el Alto; al este con el estado de Zacatecas y el municipio de Villa Guerrero; al sur con los municipios de Villa Guerrero, Bolaños y el estado de Nayarit; al oeste con los estados de Nayarit y Zacatecas.

Teniendo estos dos estados mayor número de violencia en contra de las mujeres a nivel nacional según estadísticas del INEGI del año 2011.



ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS, DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.

[ukanuiwame.weebly.com](http://ukanuiwame.weebly.com)

[ukanuiwame@gmail.com](mailto:ukanuiwame@gmail.com)

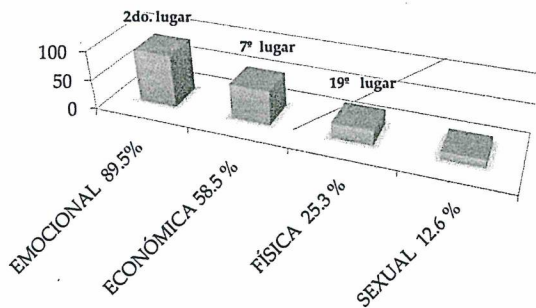
Teléfono celular 311 122.51.73 y 311 1993370

*a. 3:52 m*

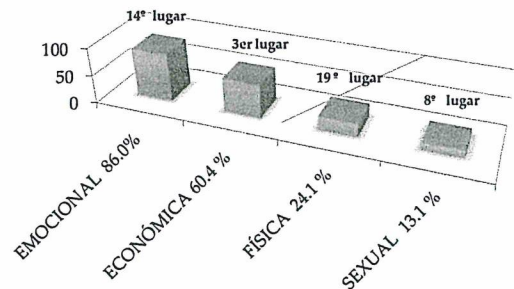




## NAYARIT



## JALISCO



En dicho contexto, la finalidad de que se active la ALERTA DE VIOLENCIA FEMINICIDA es con el propósito de erradicar la violencia en contra de las mujeres y sus hij@s, **DEDUCIDAS DE LAS OMISIONES Y ACTUACIONES NEGLIGENTES DE LAS PROPIAS AUTORIDADES** que resultan responsables de violentar los derechos humanos de las mujeres y sus infantes ejerciendo violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes al confrontarlos con el agresor ante el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, utilizando los medios alternos y de conciliación, violentando el derecho a tener una vida libre de violencia, a salvaguardar su integridad física, social, económica y psicológica. pese a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, refirió en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (1998), capítulo IX de los Derecho de la Mujer, de manera textual en los siguientes términos: "625. Igualmente, las mujeres en México son víctimas frecuentes de violencia dentro de la familia o unidad doméstica, quedando en muchos casos impune el cónyuge agresor. La Comisión emitió de igual forma la siguiente recomendación: "638. En virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado mexicano las siguientes recomendaciones: (...) 643. Que adopte medidas urgentes y eficaces de tipo jurídico, educativo y cultural para poner término a la violencia doméstica contra la mujer, como problema grave que afecta a la sociedad mexicana."

*Alcázar M.*

En ese orden de ideas, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y qué el propio código Nacional de Procedimientos Penales la señala como de aplicación obligatoria, definiendo la violencia como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito





**privado como en el PÚBLICO. EXCEPTUANDO en dicho ordenamiento LAS MEDIACIONES, CONCILIACIONES Y TODO MEDIO ALTERNO CUANDO SE TRATE DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

Trasgrediendo los principios de dignidad humana de las mujeres, de sus hijos así como de la familia misma, a la equidad jurídica y de trato, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e interpretación conforme a la buena fe, y negándose reiteradamente a dar el acceso a la justicia e impartir justicia con perspectiva de equidad de género en agravio de los derechos humanos de las mujeres y de sus hijos, como es el caso de que la mujer violentada comparece ante el agente del Ministerio Público para denunciar a su agresor, pese a estar lesionada; (tal y como lo demuestro con algunas de las pruebas que remití en la solicitud de activación de la alerta de Violencia)

- Se niega a tomar la denuncia, aunado con comentarios prejuiciosos;
- Ni siquiera se toma una comparecencia, limitándose únicamente en enviar un citatorio de conciliación al agresor sin que se habrá Averiguación previa alguna y se le de atención médica, psicológica a la víctima.
- Se niegan a emitir las medidas de protección establecidas en LGAMVL, poniendo en riesgo la vida e integridad física, psicológica, económica y patrimonial de la víctima.

En cuanto a materia del orden familiar, al momento de presentar demanda de divorcio, alimentos, guarda y custodia por motivos de violencia, la autoridad en el auto de radicación exhorta a la víctima de violencia a utilizar los medios alternos, es decir, la conciliación con el agresor, siendo alienante con la víctima para que esta concilie y se desista de la demanda, poniéndola en riesgo al confrontarla con el agresor. Por otra parte, las actuaciones del Agente del Ministerio Público y la Procuraduría de la Defensa del menor son omisas y negligentes, pues no tienen participación activa dentro de los juicios en defensa de las víctimas ni de los menores de edad, solo se limitan a firmar posteriormente las actas, sin que hayan estado presentes en las audiencias.

Las autoridades al negar a la víctima acceso a la justicia y negarse a impartir justicia con perspectiva de género, incumplen los compromisos de México EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGEN A LA MUJER Y A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Mismas autoridades que se encuentran SOMETIDAS a dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, traduciéndose en violencia en contra de las mujeres y de la niñez y de la familia misma, incrementándose mediante el nuevo sistema de justicia con los medios alternos de mediación.

ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS,  
DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.

[ukanuiwame.weebly.com](http://ukanuiwame.weebly.com)

Teléfono celular 311 122.51.73 y 311 1993370

[ukanuiwame@gmail.com](mailto:ukanuiwame@gmail.com)

*Ukanuiwame*





Las autoridades mediante sus actuaciones y omisiones, han venido, ejerciendo **VIOLENCIA FEMINICIDA**, pues tales hechos que constituyen **VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES**, ya que todo requerimiento **CONCILIATORIO de MEDIACIÓN y/o CONFRONTACIÓN** de la víctima con el agresor, resulta violatorio a los derechos humanos de la Víctima u ofendido, de conformidad al artículo 1º, 4º y 8º de nuestra **CARTA MAGNA**, y el **código Nacional de Procedimientos Penales**, como ya se mencionó con antelación, establece como de aplicación obligatoria la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; Artículos 7, 8 fracción IV, 9 fracciones I, II, III Y IV, 18, 20, 27, 28, 29, 32 fracciones I, II, III, IV, 33 y 34 DE LA **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, artículos 3, 4, 7, 9, 23, 43, 44, 45 DE LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, artículos 1, 2, 4 incisos e), f) g), 7 incisos a), b), d), f), g) DE LA **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**, **LEY GENERAL DE VICTIMAS Y LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, toda vez que las **AUTORIDADES** vulneran los derechos humanos de las mujeres y sus hijos, por tanto, **no ES PROCEDENTE ningún tipo de audiencia conciliatoria, NI de MEDIACIÓN, o CONFRONTACIÓN CON EL AGRESOR**, pues, los instrumentos antes señalados lo prohíben ya que estos son violatorios a los derechos humanos, teniendo las autoridades, la obligación de **DECRETAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PRECAUTORIAS Y/O CAUTELARES A FAVOR DE LA MUJER Y DE SUS HIJOS.** Por lo que el estado mexicano a través de sus autoridades, que en este caso particular son las autoridades tienen la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento a la recomendación realizada por la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, en el documento Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, de veinte de enero de dos mil siete, en donde se hicieron, entre otras, las siguientes recomendaciones específicas: - **En materia de protección cautelar y preventiva: "Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo, para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres."**- **En cuanto a tratamiento de las víctimas por instancias judiciales de protección: "Proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal."**

*S. Ruiz*

Insistiendo en que las actuaciones omisas y negligentes de las autoridades son los mimos que han venido generando la **VIOLENCIA FEMINICIDA** en dichos Estados.

ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS,  
DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.

[ukanuiwame.weebly.com](http://ukanuiwame.weebly.com)

[ukanuiwame@gmail.com](mailto:ukanuiwame@gmail.com)

Teléfono celular 311 122.51.73 y 311 1993370





Haciendo mención que en el periodo del 2007 a 2012 se cometieron en México mil 909 feminicidios en el país (ya comprobados y verificados), cantidad que significa un tasa de 3.2 crímenes por cada 100 mil mujeres. Dicho promedio de homicidios ubica nuestro país por encima de la tasa mundial de feminicidios. En el comparativo con otros países, México se encuentra en la posición 23 con la mayor tasa de feminicidios. Si se toma en cuenta solamente la cantidad total de homicidios de mujeres sin el factor demográfico, nuestro país escalaría hasta la sexta posición global, siendo Nayarit y Jalisco los que tienen mayor índice de homicidios femeninos.

Contribuyendo a la violencia feminicida la impunidad derivada de la inacción, insuficiencia o complicidad de instituciones del Estado con la desigualdad genérica y por ende con la violencia contra las niñas y las mujeres, lo que **CONSTITUYE VIOLENCIA INSTITUCIONAL y FEMINICIDA POR OMISIÓN, NEGLIGENCIA O COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES CON LOS AGRESORES**, cuando se trata de violencia infligida a las mujeres por parte de personas o grupos, o la que se debe a la normalización de las desigualdades, la discriminación y la violencia, que refuerza la permanencia de estructuras estatales que perpetúan la desigualdad entre los géneros y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres. La falta de consideración de que delito es el conjunto de daños que pone en riesgo la vida de las mujeres contribuye a la reproducción de la violencia feminicida. Aun cuando varias formas de violencia contra las mujeres son delitos, no se considera delito violentar a las mujeres. Así opinan, incluso quienes deben perseguir y juzgar a quien las violenta, y deberían proteger y garantizar la seguridad y la vida sin violencia para las mujeres. Tal y como lo demuestro con la publicación del poder legislativo de Nayarit, con fecha 11 de noviembre del año 2014, sobre la declaratoria que define la entrada en vigor del sistema de justicia penal Acusatorio y que **se aplicará** en la probable comisión de los **DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y ABANDONO DE FAMILIARES**. Estas actuaciones y omisiones negligentes de las autoridades al permitir y solapar la violencia en contra de las mujeres mediante la mediaciones, conciliaciones y la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO** del imputado causan agravio y violación a los derechos humanos de la mujer y de la niñez, en virtud de que el artículo 4º de la Declaración sobre la eliminación de la Violencia en contra de la Mujer establece como deberes de los Estados el de asumir el compromiso de combatir todos los tipos de violencia de que éstas son víctimas, incluida la que sufren dentro de su propia familia. En dichas convenciones se destaca que el papel que los Estados deben jugar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, y es por esa razón que, por lo que al ámbito interno se refiere, en nuestro país se han creado planes y programas concretos para la atención de dicho tipo de violencia y además se han promulgado leyes especiales

*Subscrito*





en contra de ella como lo es la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, publicada el 1º de febrero del año 2007, en el Diario Oficial de la Federación, ley cuya disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Del mismo modo, LA LEY RECONOCE COMO UNA DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A LA VIOLENCIA FAMILIAR, a la que se hace referencia en el artículo 7º en el cual define la violencia familiar, asimismo, en dicho ordenamiento el artículo 9º establece algunas acciones que los poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben adoptar para contribuir a terminar la violencia familiar en contra de las mujeres como lo es la fracción II que a la letra dice << Establecer la Violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños.

En ese orden de ideas el Código Nacional de Procedimientos Penales en los numerales 109 y 187 establece la aplicación obligatoria de la Ley General de Acceso a la mujer a una vida libre de violencia, misma ley que entró en vigor para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el estado mexicano para erradicar la violencia en contra de la mujer y señala que LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS U OFENDIDOS Y LA EXECEPCIÓN EN LAS QUE NO PROCEDE LOS ACUERDOS REPARATORIOS, MISMOS QUE LA AUTORIDAD HA TRASGREDIDO CON SUS ACTUACIONES Y OMISIONES AL UTILIZAR LOS MEDIOS ALTERNOS Y DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO AL PRETENDER HACER EFECTIVA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, trasgrediendo de este modo lo siguiente:

<<II. A que el ministerio público y sus auxiliares así como el órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XIX. a solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

*Revisión*





**XXVI. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y DEMAS DATOS PERSONALES CUANDO SEAN MENORES DE EDAD**, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, **VIOLENCIA FAMILIAR**, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;  
**EN EL CASO DE QUE LAS VICTIMAS SEAN PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O EL MINISTERIO PUBLICO TENDRAN EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS O ADOLESCENTES, LA PREVALENCIA DE SUS DERECHOS, SU PROTECCION INTEGRAL Y LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION, EN LOS TRATADOS, ASI COMO LOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CODIGO.**

**PARA LOS DELITOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SE DEBERAN OBSERVAR TODOS LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**Artículo 187** del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al control sobre los acuerdos reparatorios señala que **NO PROCEDERAN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS CASOS EN QUE** el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, **O SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS>>** lo anterior expedido mediante DECRETO por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, numeral 187, fracción III.

De lo antes expuesto, cabe señalar como conclusión que el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR versa sobre hechos que revisten gravedad y trascendencia social**, por tanto, esta autoridad no puede declarar por terminado el conflicto de VIOLENCIA FAMILIAR, en razón de que la SUSPENSIÓN CONDICIONAL AL PROCESO implica la renuncia al juicio, **trasgrediendo de este modo el debido proceso y el acceso a la justicia con perspectiva de género, INCREMENTANDO DE ESTO MODO LOS SUICIDIOS EN EL ESTADO, DE MUJERES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, así como de HOMICIDIOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES Y NIÑAS, AMPLIFICANDO DE ESTE MODO LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LAS COMUNIDADES ÍNDIGENAS**, al ni siquiera tener acceso a la justicia y regirse por los **usos y costumbres como lo es el**

ASOCIACIÓN CIVIL EN DEFENSA DE MUJERES MADRES SOLTERAS, SEPARADAS, VIUDAS,  
DIVORCIADAS VIOLENTADAS, ASÍ COMO DE SUS INFANTES.

[ukanuiwame.weebly.com](http://ukanuiwame.weebly.com)

[ukanuiwame@gmail.com](mailto:ukanuiwame@gmail.com)

Teléfono celular 311 122.51.73 y 311 1993370

*Handwritten signature*



incesto y la violencia familiar al estar macro naturalizada Y LA AUTORIDAD SOLAPAR ESTAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS CON LOS MEDIOS ALTERNOS Y DE CONCILIACIÓN, DEJANDO SIN ACCESO A LA JUSTICIA A LA VÍCTIMA. POR TANTO, LA VIOLENCIA FEMINICIDA, ES LA CULMINACIÓN DE MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES QUE restringen y atentan contra sus derechos y las conducen a variadas formas de muerte violenta que son toleradas y avaladas por el Estado mismo, siendo obvio y lógico que las estadísticas de violencia familiar, lesiones, abandono de familiares vayan en descenso, pues al mediar y conciliar estos delitos no quedan registrados, por tanto, el agresor queda impune y la imagen de las autoridades estadísticamente mejora.

Motivo por el cual, solicito se active la alerta de **VIOLENCIA FEMINICIDA, en el Estado de Nayarit principalmente en los municipios de Tepic, Santa María del Oro y Xalisco con sus respectivas localidades y en el Estado de Jalisco, MEZQUITIC y sus 418 localidades.**

#### JUSTA Y LEAL MI PETICIÓN

*"Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario."*

JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN

PROTESTO LO NECESARIO.

Tepic, Nayarit a 09 de marzo de 2016

  
MARIA MAYELA RUIZ MADRAZO  
CEDULA PROFESIONAL 2941886